

**INFORME DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N°20931, PARA PERMITIR LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CONTROL DE IDENTIDAD PREVENTIVO EN ZONAS FRONTERIZAS, INSTALACIONES ESTRATÉGICAS Y SUS INMEDIACIONES.**

---

**Boletín 15.258-25**

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Seguridad Ciudadana viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de ley que modifica la ley n°20.931, para permitir la aplicación de medidas de control de identidad preventivo en zonas fronterizas, instalaciones estratégicas y sus inmediaciones, originado en moción de la diputada señora Sara Concha, de los diputados señores Juan Carlos Beltrán y Diego Schalper, y de las señoras y señores ex diputadas y ex diputados, José Miguel Castro (A), Sofía Cid, Paula Labra, Miguel Mellado, Carla Morales, Hugo Rey y Frank Sauerbaum. **Con urgencia calificada de simple.**

Durante el análisis de la propuesta, asistieron la ministra de Seguridad Pública, señora María Trinidad Steinert; el subsecretario de Seguridad, Andrés Jouannette; la subsecretaria de Prevención del Delito, señora Victoria Quintana Olguín; el General Director de Carabineros, Marcelo Araya Zapata, acompañado del director Nacional de Orden y Seguridad, General Inspector Rodrigo Espinoza Olea; el jefe jurídico de la Policía de Investigaciones, señor Daniel Solís Araya ; la señora Defensora Nacional Pública, Verónica Encina Vera; los señores Ignacio Castillo Val y Samuel Malamud, del Ministerio Público; el jefe de la Unidad de Protección de Derechos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos, señor Sebastián Cabezas, acompañado del abogado de seguimiento legislativo, señor Nicolás Fierro, y el señor Franck Sauerbaum, Director Nacional del Servicio Nacional de Migraciones.

## **I.- IDEA MATRIZ O FUNDAMENTAL DEL PROYECTO**

Consiste en permitir la posibilidad de registros corporales, de vestimenta y de vehículos, con el único y exclusivo objeto de precaver que el sujeto sometido a control porte consigo algún arma, dispositivo o elemento que ponga en peligro la seguridad de las personas que se encontraren en infraestructura crítica o en sus inmediaciones.

De igual manera, extiende esta posibilidad de incorporar registro al control, cuando se verificare la identidad de una persona que se encuentre en la franja fronteriza comprendida entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de diez kilómetros hacia el interior del país.

## **II.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

Para los efectos de lo establecido en los números 2°, 3°, 4°, 5°, 6° y 8° del artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

### 1.- Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quorum calificado.<sup>1</sup>

### 2.- Comunicación a la Corte Suprema

No hubo.

### 3.- Reservas de constitucionalidad

No se presentaron.

### 4.- Artículos que deban ser conocidos por la Comisión de Hacienda

No tiene.

### 5.- Aprobación general del proyecto de ley

El proyecto fue aprobado en general por mayoría. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo

Cretton, Pier Karlezi (en reemplazo de Gloria Naveillan), Francisco Orrego (en reemplazo del diputado Mauro González), Patricio Pinilla y Juan Valenzuela. Se abstuvieron, la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas (9-0-3).

## 6.- Artículos e indicaciones rechazados por la Comisión

### **Artículos**

Artículo único. - Incorpórase al artículo 12 de la Ley N°20.931, que Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

“Cuando el control señalado en el inciso anterior se verifique en infraestructura o instalaciones de servicios sanitarios o energéticos; hospitales; puertos; aeropuertos; infraestructura y redes de transporte férreo o de metro; en la sede oficial de un Poder del Estado o de una autonomía constitucional; en un paso fronterizo o en las inmediaciones de los mismos; se podrá proceder al registro de vestimentas, equipaje o vehículo, con el único objeto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo o elemento que ponga en peligro la seguridad de las personas que se encontraren en dichos lugares o la integridad material o funcionamiento de los mismos. Igualmente se podrá proceder siempre al registro de vestimentas, equipaje o vehículo en la franja fronteriza comprendida entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de diez kilómetros hacia el interior del país, con el objeto de prevenir el ingreso no autorizado al territorio nacional.

### **Indicaciones**

I.- Indicación del Ejecutivo para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único. - Modifícase la ley N°20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas

para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, incorporando al artículo 12, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare dentro del territorio comprendido entre el límite fronterizo terrestre hasta los 10 kilómetros hacia el interior, con la exclusión de las zonas urbanas definidas por su plan regulador comunal vigente; o entre el mar territorial y las aguas interiores; los funcionarios policiales podrán proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente.”.

II.- Indicación de los diputados Cristián Araya, Bazaletti y Díaz para reemplazar el artículo único por el siguiente:

“Artículo único. - Modifícase la ley N°20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, incorporando al artículo 12, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

“Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare dentro del territorio comprendido entre el límite fronterizo terrestre hasta los 10 kilómetros hacia el interior, con la exclusión de las zonas urbanas definidas por su plan regulador comunal vigente; o entre el mar territorial y las aguas interiores; las policías policiales podrán proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. La

policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente."."

### **III.- DIPUTADO INFORMANTE**

Se designó como informante al diputado señor Jaime Araya Guerrero.

### **IV.- ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

Señalan sus autores que los Estados modernos se caracterizan por preocuparse prioritariamente de la seguridad de la población y de sus intereses, en cualquiera de sus dimensiones, destinando importantes recursos económicos, diseñando marcos normativos y políticas públicas que permitan cumplir con este fin.

En ese orden, la propuesta incorpora una medida idónea para reforzar las competencias preventivas para la protección de instalaciones o infraestructura fundamental para el funcionamiento del Estado y de la Sociedad. Otorgando un marco legal, para el uso racional del control preventivo, que busca anticiparse a atentados contra la integridad de las personas o de las instalaciones críticas, y particularmente al narcotráfico u otras manifestaciones del crimen organizado que pretenden beneficiarse de la extensa y permeable frontera nacional.

### **V.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN GENERAL DEL PROYECTO**

La señora María Trinidad Steinert, ministra de Seguridad Pública, expresó su valoración positiva del proyecto e indicó que el Ministerio de Seguridad Pública ya está elaborando algunas indicaciones para precisar ciertos

conceptos clave, como el de infraestructura crítica, a fin de incorporar ejemplos que permitan comprender mejor su alcance.

Antes de concluir su intervención, la ministra sostuvo que para el Ejecutivo es relevante fortalecer algunos de los ámbitos abordados en la iniciativa, en particular aquellos relacionados con la frontera. En ese contexto, formuló una sugerencia específica: que, en caso de conformarse una mesa de trabajo, se invite al Ministerio del Interior, dado que el proyecto también comprende materias de su experticia.

El señor Marcelo Araya, general director de Carabineros de Chile, señaló que el proyecto tiene gran relevancia para la función policial, puesto que la función de control constituye uno de los ejes prioritarios de la labor policial. Explicó que a esta función se suman otras acciones relevantes, como la fiscalización, la intervención y las investigaciones, todas ellas derivadas de la misión constitucional de la institución que dirige.

Enseguida, indicó que el fortalecimiento de la función de control implica reforzar las capacidades de seguimiento y pesquisa, lo que incide directamente en el combate al crimen organizado, ámbito en el que la institución se encuentra enfocada.

Por otra parte, el general Araya destacó que el proyecto contempla, como una de sus finalidades, la prevención de la tenencia de armas, lo que consideró relevante, ya que corresponde a una de las instrucciones prioritarias que ha recibido la institución desde el Ministerio de Seguridad Pública. En este sentido, mencionó que el registro de vestimentas, bolsos y vehículos es una herramienta fundamental para cumplir con ese objetivo, más si el control se ejerce en zonas fronterizas.

Luego, dijo que, dado que el proyecto será objeto de indicaciones, uno de los puntos que podría modificarse dice relación con el límite político internacional y la franja de diez kilómetros hacia el interior del país. Al respecto, indicó que este punto requiere precisiones, debido a las complejidades geográficas del terreno, particularmente en la zona altiplánica.

Con posterioridad, el general director precisó que durante el primer trimestre del presente año la institución realizó 1.057.539 controles, tanto investigativos como preventivos. Al respecto, precisó que 682.000 y fracción corresponden a controles investigativos y 374.000 a preventivos, y añadió que 104.000 de esos procedimientos derivaron en acciones como denuncias o, principalmente, detenciones (84.821). Agregó que, si se considera exclusivamente ese universo, 25.690 aprehendidos, que equivalen a cerca del 30 por ciento, mantienen orden judicial pendiente, lo que, a su juicio, evidencia el objetivo de la norma en proyecto y su potencial para fortalecer el control policial.

En ese contexto, informó que una de las orientaciones impartidas por la ministra de Seguridad Pública consiste en realizar operativos conjuntos con la Policía de Investigaciones. Según explicó la coordinación fortalece el trabajo policial reciente, y aseveró que se trata de una herramienta eficaz, si se aplica conforme al marco legal y a los protocolos institucionales.

En cuanto a eventuales ajustes, planteó que algunas indicaciones menores podrían reforzar el control policial. En particular, señaló que conviene fortalecer el registro y control de vestimentas, bolsos y vehículos, dejándolos fuera del marco de la Ley de Tránsito. Según manifestó, esta vía permite avanzar en la dirección correcta.

El **prefecto inspector Daniel Solís**, jefe de la unidad Jurídica de la PDI, en línea con lo expresado por el general director de Carabineros, señaló que el proyecto fortalece herramientas de control que las policías requieren para el cumplimiento de sus funciones. Además, sostuvo que, si bien la iniciativa se orienta principalmente al ámbito preventivo, para la Policía de Investigaciones esto también apunta en la dirección correcta.

Luego, indicó que no profundizaría en materias ya expuestas por la ministra, aunque advirtió que ciertos conceptos del proyecto, como inmediaciones o sectores fronterizos, requieren revisión. En ese sentido, sostuvo que,

junto con valorar la utilidad de estas herramientas, es indispensable otorgar certeza y seguridad jurídica al funcionario que las aplica en terreno, puesto que los conceptos indeterminados pueden afectar el correcto ejercicio de la función.

Por otra parte, el prefecto inspector señaló que para la institución reviste especial importancia el proyecto correspondiente al boletín N°16050-25, que modifica el artículo 12 de la ley N°20.931 y que permanece en el Senado desde hace tiempo. Según explicó, dicha propuesta permite a la Policía de Investigaciones efectuar controles a vehículos motorizados en el ejercicio de funciones investigativas, ante la existencia de indicios, facultad que constituye una aspiración constante de la institución, sin invadir las atribuciones de Carabineros en materia de Ley de Tránsito.

Dicho lo anterior, observó que existen resoluciones judiciales insatisfactorias en esta materia, en cuanto no reconocen adecuadamente dicha posibilidad. En esa línea, planteó que es pertinente incorporar al debate la opción de extender a la PDI la facultad de efectuar este tipo de controles en el ejercicio de las funciones que le son propias.

Además, advirtió que la limitación vigente afecta el combate contra el crimen organizado, el narcotráfico, el contrabando y otros fenómenos delictivos, especialmente en la zona norte, así como en la zona central del país.

Finalmente, el representante de la Policía de Investigaciones señaló que toda herramienta que fortalezca el trabajo policial es bienvenida y manifestó el respaldo de la institución a medidas de esta naturaleza.

La señora **Verónica Encina, defensora nacional Pública**, explicó que la institución que dirige suele intervenir en estas discusiones desde una perspectiva distinta, centrada en las garantías de las personas. Añadió que, por esa razón, estimó importante concurrir desde la primera citación y aportar una mirada enfocada en las finalidades del proyecto.

A continuación, mencionó que la iniciativa se funda, según sus antecedentes, en el artículo 1° de la Constitución, en particular, en el deber del Estado de dar protección a la población. Sobre esa base, planteó como cuestión central determinar si el control de identidad constituye una herramienta eficaz para mejorar la seguridad, por cuanto de esa premisa dependen las observaciones principales.

Asimismo, la defensora nacional planteó que toda política pública en materia de seguridad enfrenta una tensión entre la seguridad y la libertad de las personas, por lo cual es necesario aplicar criterios de ponderación, entre ellos los de eficacia, necesidad y posibilidad de reparar o controlar los costos que produce la decisión adoptada.

Desde la perspectiva de la eficacia, afirmó que es necesario examinar la evidencia disponible sobre el control de identidad como herramienta de seguridad. Sobre esa base, señaló que corresponde ponderar las consecuencias o el daño potencial que la medida puede ocasionar a la libertad, a fin de determinar si se justifica reforzar dicho instrumento.

Según señaló, la evidencia disponible es limitada, pero destacó un estudio del profesor Mauricio Duce, publicado en 2020 con datos del período 2017-2019, el cual concluye que la medida, en términos generales y respecto del control de identidad previsto en el artículo 12 de la ley N° 20.931, no es del todo exitosa, puesto que solo 2,13 por ciento de los controles preventivos derivó en una detención. Añadió que dicho porcentaje coincide de manera aproximada con las cifras más recientes expuestas por el director general de Carabineros.

Sin embargo, la expositora observó que lo que sí varía de manera sustantiva es la cantidad de controles de identidad practicados, ya que, en ese período, el 95 por ciento correspondió a controles preventivos y solo el 5 por ciento a controles investigativos.

Enseguida, explicó que en la actualidad esa proporción se ha invertido, ya que ha disminuido porcentualmente el uso del control de identidad preventivo

por parte de la policía, pero no existen certezas acerca de las razones de ese cambio.

Por lo expuesto, planteó como hipótesis, en línea con lo sostenido por Mauricio Duce, que el transcurso del tiempo ha permitido constatar que esta herramienta no es suficientemente eficaz.

Luego, la defensora nacional afirmó que la mejor forma de medir la eficacia consiste en observar la detección de órdenes de detención pendientes. Así, explicó que el control de identidad preventivo opera, en buena medida, de manera azarosa, porque, si la policía sabe que una persona mantiene una orden de detención pendiente, no necesita recurrir a ese mecanismo, sino identificarla por la vía del artículo 85 del Código Procesal Penal o detenerla directamente si conoce su identidad. Añadió que por ese carácter azaroso su porcentaje de éxito es considerablemente menor que el de otras herramientas de seguridad. A modo de ejemplo, mencionó los operativos dirigidos específicamente a ejecutar órdenes de detención pendientes planificados con anticipación, con o sin conducción del Ministerio Público. Además, recordó que, a comienzos de marzo, se llevó a cabo uno de esos procedimientos con resultados muy exitosos.

En ese orden de ideas, señaló que, comparado con el control de identidad investigativo regulado en el artículo 85 del Código Procesal Penal, el control de identidad preventivo presenta menores niveles de eficacia. Indicó que, mientras el primero registra un porcentaje de éxito cercano a 16,6 por ciento en términos de derivar en detenciones que llegan a control judicial, el control preventivo alcanza solo 2,5 por ciento, lo que, a su juicio, pone en duda su efectividad como política de seguridad.

La abogada también sostuvo que el análisis debe considerar el daño potencial de la medida. En este sentido, señaló que, según datos de 2020, el 93,5 por ciento de los controles correspondió a controles preventivos, muchos de los cuales no derivaron en persecución penal efectiva. Observó que ello supone una alta tasa de privación de libertad, aunque sea por períodos breves y sin control jurisdiccional, lo que podría afectar a personas inocentes y comprometer su libertad personal.

Asimismo, planteó que debe evaluarse la necesidad de la medida en términos de determinar si existen otras herramientas disponibles para alcanzar el mismo objetivo. Sobre aquello, indicó que el control de identidad investigativo previsto en el artículo 85 ya permite realizar registros de vestimentas, equipaje y vehículos cuando existe un indicio y que, conforme a la evidencia, resulta más eficaz que el control preventivo.

Por otra parte, la señora Verónica Encina aclaró que la normativa vigente ya permite realizar controles preventivos en diversos lugares, sin restricciones territoriales, de modo que la propuesta no introduce un cambio sustantivo en ese aspecto. Destacó que, en la práctica, la jurisprudencia ha aceptado como indicio determinadas circunstancias contextuales, lo que amplía las posibilidades de aplicación del control investigativo.

Finalmente, indicó que, en el derecho comparado, países como Alemania, España, Francia, Perú y Estados Unidos de América contemplan controles de identidad preventivos, pero exigen la concurrencia de indicios. En consecuencia, advirtió que la ausencia de ese requisito en la propuesta podría generar cuestionamientos de constitucionalidad en su aplicación práctica.

**El señor Ignacio Castillo, director de la unidad especializada en crimen organizado del Ministerio Público,** manifestó una posición distinta de la expuesta por la Defensoría Penal Pública, pues, a su juicio, resulta necesario contextualizar el proyecto en función de las facultades actuales de las policías, particularmente aquellas relativas al control de identidad investigativo, previsto en el artículo 85 del Código Procesal Penal, y al control preventivo.

En esa línea, explicó que el artículo 85 ha sido objeto de diversas modificaciones, las cuales han ampliado sus facultades, entre ellas, la incorporación del control de vehículos, vestimentas y equipajes. Señaló que, según sus antecedentes, dichas reformas se han fundado en la eficacia de esta herramienta para la seguridad pública y la

persecución penal, sin que hayan suscitado objeciones de constitucionalidad.

Luego, el representante del Ministerio Público indicó que, en su formulación original, el artículo 85 exigía la concurrencia de una pluralidad de indicios para realizar un control de identidad. Sin embargo, precisó que posteriormente se modificó para permitir que baste un solo indicio, criterio que, a su juicio, se encuentra actualmente consolidado.

Asimismo, explicó que el control de identidad investigativo está concebido principalmente para verificar la identidad de las personas y la existencia de órdenes de detención pendientes. Bajo ese entendido, afirmó que ello implica un estándar más estricto en términos de proporcionalidad, atendido que puede aplicarse en cualquier momento y lugar.

A continuación, el señor Castillo planteó que el proyecto en discusión propone una regulación distinta y adelantó que formularía observaciones durante el debate, en el marco del primer trámite constitucional.

Enseguida, explicó que el control de identidad investigativo ya había sido modificado previamente, mediante el artículo 12 bis, el cual permite el registro de personas en situación migratoria irregular, sin que existan objeciones de constitucionalidad. Luego, comentó que esta modificación alteró el estándar de proporcionalidad al permitir registros con fines investigativos y de seguridad, especialmente para proteger a los funcionarios policiales.

A partir de ello, el expositor planteó que el debate actual debe centrarse en si los contextos específicos, como infraestructura crítica o zonas fronterizas, justifican una ampliación de estas facultades, incluyendo la revisión de equipaje, vestimenta o vehículos. En este sentido, sostuvo que existen fundamentos para ello, tanto por la protección constitucional de la infraestructura crítica como por razones de soberanía en zonas fronterizas, lo que respalda una postura favorable del Ministerio Público hacia el proyecto.

No obstante, sugirió perfeccionarlo, para lo cual recomendó limitar la aplicación de la norma a la

infraestructura crítica definida constitucionalmente y precisar mejor las zonas geográficas. Además, advirtió sobre un problema técnico, en el sentido de que, si el proyecto establece objetivos demasiado específicos, como buscar armas o prevenir ingresos irregulares, podría generar dificultades probatorias en caso de que se encuentren elementos propios de otros ilícitos, como drogas. Por lo tanto, propuso ajustar la redacción para evitar que estos hallazgos sean cuestionados judicialmente.

El señor **Sebastián Cabezas, jefe de la Unidad de Protección de Derechos Humanos, Legislación y Justicia del Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH)**, agradeció la invitación y destacó que la seguridad constituye una condición esencial para el ejercicio de los derechos humanos, lo que justifica el interés en este tipo de proyectos de ley.

Enseguida, explicó que el rol del INDH es evaluar si las iniciativas legales se ajustan a los estándares internacionales de derechos humanos, función que ejercen desde 2015 en materias relacionadas con controles de identidad y orden público.

En ese ámbito, indicó que su análisis se basa en normas del derecho internacional, especialmente el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que protegen la vida privada, la intimidad y la honra.

Acto seguido, recordó que estos instrumentos prohíben injerencias arbitrarias en dichos derechos y que establecen que cualquier restricción debe cumplir ciertos criterios. Además, expresó que, según el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones deben ser proporcionales al objetivo perseguido, especialmente en contextos de orden público. Asimismo, enfatizó que la Corte Interamericana de Derechos Humanos exige que toda restricción cumpla con estándares de legalidad, finalidad legítima, idoneidad, necesidad y proporcionalidad.

El representante del INDH concluyó que el análisis del proyecto debe evaluarse a la luz de estos criterios, verificando si cumple con dichos estándares internacionales.

A continuación, expuso el marco jurisprudencial del Tribunal Constitucional respecto del derecho a la vida privada y la intimidad. Al respecto, señaló que se ha considerado que este es un derecho fundamental de carácter nuclear y que cualquier restricción debe cumplir requisitos estrictos, como perseguir una finalidad razonable y justificarse en la investigación o comisión de delitos, conforme a la jurisprudencia consolidada del Tribunal Constitucional, particularmente la sentencia N°1683, de 2010.

En cuanto al proyecto de ley en discusión, analizó la propuesta de incorporar un inciso segundo al artículo 12 de la ley N°20.931, a fin de permitir registros de vestimentas, equipaje y vehículos en zonas de infraestructura crítica y áreas fronterizas. Reconoció que existe un fin legítimo en la iniciativa, sobre todo si se consideran fenómenos como la trata y el tráfico ilícito de migrantes, ante los cuales el instituto ha presentado numerosas querrelas, pero sostuvo que, si bien la medida podría cumplir con los requisitos de legalidad, taxatividad y finalidad legítima, no supera el estándar de proporcionalidad, ya que permite restringir derechos fundamentales por el solo hecho de encontrarse en determinados lugares.

Asimismo, el señor Cabezas coincidió con las críticas de la defensoría a la eficacia y necesidad de la medida, y advirtió sobre la amplitud de los conceptos utilizados para definir las zonas de aplicación. Finalmente, aseguró que, de avanzarse en la tramitación, existen espacios de mejora y recordó que el legislador ya ha establecido mecanismos similares en reformas previas que habilitan intervenciones policiales bajo causales más precisas.

El señor **Frank Sauerbaum, director del Servicio Nacional de Migraciones**, agradeció la invitación y contextualizó la iniciativa dentro de la política del gobierno, que busca crear un tercer tipo de control de identidad, más flexible y completo que los existentes. Explicó que este control permitirá revisar vestimentas, equipajes y vehículos sin necesidad de indicios de sospecha, aunque con limitaciones, como la prohibición de aplicarlo a

menores de edad y la imposibilidad de trasladar a las personas a cuarteles policiales.

Posteriormente, destacó la relevancia de esta herramienta para la gestión migratoria, especialmente si se considera que el ingreso irregular al país no constituye actualmente un delito, lo que dificulta la realización de controles más exhaustivos.

Por otra parte, se refirió a las particularidades de esta iniciativa en cuanto a que el control se aplicará en lugares específicos, como infraestructuras críticas, instalaciones estratégicas, pasos fronterizos y una franja de hasta diez kilómetros desde la frontera hacia el interior del país. En cuanto a esta distancia, dijo que responde a un criterio que ya existe en la normativa sobre ingresos por pasos no habilitados, aunque reconoció que puede ser objeto de discusión y perfeccionamiento, dado que en algunas zonas pobladas la distancia es mayor.

Finalmente, el señor Sauerbaum manifestó la disposición del Ejecutivo a mejorar el proyecto durante su tramitación, valoró el aporte de los parlamentarios y recalcó la necesidad de avanzar en la iniciativa, pues permitirá enfrentar situaciones irregulares en zonas fronterizas, como el ingreso constante de personas y mercancías sin posibilidad de fiscalización, lo cual contribuye al aumento de ingresos clandestinos y actividades ilícitas.

El diputado Raúl Leiva afirmó que el proyecto se encuentra descontextualizado, pues la definición de infraestructura crítica ya fue abordada en una reforma constitucional reciente, la cual delimita su aplicación a sectores específicos del territorio.

Por otra parte, reiteró la necesidad de que la Comisión oficie al Senado para que este agilice la tramitación de varios proyectos pendientes, particularmente el de infraestructura crítica, que acumula numerosas urgencias sin avance, y sugirió priorizar aquellos proyectos de mayor urgencia.

Explicó que el proyecto de ley en discusión presenta ambigüedades tanto en su ámbito territorial como en

su finalidad. En este contexto, indicó que el control preventivo contemplado en la legislación vigente responde a un propósito específico, fundado en la aleatoriedad, mientras que el control investigativo se justifica por la concurrencia de indicios.

Además, comentó que la iniciativa desnaturaliza el control preventivo al acercarlo a un carácter investigativo, lo que, a su juicio, no cumple con los objetivos formales y podría entrar en conflicto con normas de rango constitucional, sobre todo con aquellas relativas a infraestructura crítica, que no permiten restringir derechos.

En esa línea, añadió que la propuesta resulta, en gran medida, innecesaria, puesto que facultades similares ya se encuentran contempladas en la legislación vigente. Además, agregó que, de estimarse justificada una regulación de esta naturaleza, esta debiera concentrarse en el control fronterizo.

La diputada Tatiana Urrutia advirtió la existencia de antecedentes que darían cuenta de la realización de controles de identidad preventivos respecto de menores de edad, pese a su prohibición, cuestión que, en su opinión, debe ser considerada en el debate.

Acto seguido, la legisladora planteó dudas acerca de la pertinencia actual del proyecto de ley, ya que fue ingresado en 2022, en un contexto distinto del actual en materia migratoria y de control fronterizo. Por lo mismo, solicitó información actualizada que justifique su necesidad y consultó de qué manera se articula con otras iniciativas actualmente en tramitación, como aquella que tipifica el ingreso irregular como delito.

Por su parte, el diputado Enrique Bassaletti sostuvo que existe una tensión entre dos bienes jurídicos: la eficacia en la prevención del delito y el resguardo de las libertades individuales. En esta línea, señaló que el contexto actual exige reconocer esa realidad y avanzar en la búsqueda de soluciones, y destacó que las policías han manifestado la necesidad de contar con más herramientas.

A continuación, reconoció que el control investigativo presenta una mayor eficacia, por fundarse en la

existencia de indicios, pero estimó que el control preventivo también puede resultar útil en determinadas circunstancias. Siguiendo esta línea, enfatizó la necesidad de incorporar mejoras tecnológicas y de información para aumentar la efectividad de los controles, y llamó a no dilatar la tramitación del proyecto, sino a avanzar en su aprobación con los ajustes que resulten necesarios.

El diputado Bernardo Salinas manifestó que la propuesta en discusión debe concentrarse en el ámbito fronterizo, por estimar que es allí donde encuentra su mayor justificación. En su opinión, fuera de ese contexto, la norma puede dar lugar a un uso discrecional problemático, por lo que sugirió la presentación de una propuesta sustitutiva que delimite de mejor manera su alcance y coherencia.

Del mismo modo, valoró los aportes del director del Servicio Nacional de Migraciones para el perfeccionamiento de la iniciativa, ya que permiten mejorar su contenido. Sin embargo, sostuvo la necesidad de separar las disposiciones por materias, distinguiendo aquellas de carácter fronterizo de otras que, a su juicio, exceden ese ámbito y requieren un tratamiento diferenciado. En este sentido, advirtió que estos últimos aspectos pueden generar espacios de discrecionalidad que afectan la labor policial y dar lugar a eventuales vulneraciones de derechos y a acciones judiciales, sin asegurar resultados efectivos en términos de sanción o control.

Finalmente, el parlamentario propuso avanzar mediante una norma sustitutiva que permita separar los contenidos del proyecto de ley, por estimar que existen elementos suficientes para ello.

El diputado Jaime Coloma destacó que tanto los representantes de las policías como el director del Servicio Nacional de Migraciones han enfatizado la importancia de contar con nuevas atribuciones para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, discrepó de la propuesta de separar el proyecto de ley, ya que, a su juicio, la iniciativa debe abordarse de manera integral.

Por otra parte, valoró la incorporación de medidas en el ámbito educacional y señaló que estas se encuentran en

consonancia con iniciativas anteriores relativas a la seguridad escolar.

Por último, propuso avanzar en la votación en general del proyecto, para perfeccionarlo luego, durante su discusión en particular.

El diputado Patricio Pinilla señaló que reservará un análisis más profundo para etapas posteriores. Sin perjuicio de ello, formuló diversas consultas dirigidas a los representantes de las policías y a los de las demás instituciones presentes.

En primer lugar, planteó su inquietud acerca de si las nuevas facultades pueden exponer a los funcionarios policiales a mayores riesgos, especialmente en situaciones en que se produzcan intervenciones erróneas, por ejemplo, en lo relativo a la edad de las personas sometidas a control. Asimismo, consultó por las eventuales responsabilidades administrativas o jurídicas que podrían derivarse de dichas actuaciones.

En segundo término, consultó al Instituto Nacional de Derechos Humanos y a la Defensoría Penal Pública si una mayor precisión en la finalidad de la medida, particularmente en lo referido a la búsqueda de armas, podría modificar su evaluación crítica del proyecto, atendido el actual contexto de seguridad.

El diputado Francisco Orrego planteó la necesidad de sincerar el debate, ya que, en su opinión, existe una tensión entre el derecho a la seguridad pública y otros derechos, tales como la libertad de tránsito y la privacidad. En este contexto, sostuvo que corresponde adoptar definiciones de carácter político y manifestó su disposición a priorizar la seguridad por sobre determinadas libertades.

Sobre la base de lo anterior, anunció su voto favorable al proyecto y rechazó la idea de dividirlo, tras lo cual formuló una serie de precisiones de carácter técnico con el objeto de clarificar algunos aspectos de su contenido. En primer término, aclaró que la discusión no se refiere a infraestructura crítica en los términos previstos por la Constitución, sino a una categoría distinta definida en el propio proyecto.

En segundo término, el diputado Orrego señaló que la delimitación de diez kilómetros en zonas fronterizas constituye una decisión arbitraria que debe ser evaluada por la Comisión. Asimismo, advirtió que el concepto de "inmediaciones" carece de definición en el ordenamiento jurídico, lo que implicará su interpretación por parte de los tribunales.

Finalmente, planteó que, en caso de tipificarse el ingreso ilegal al país como delito, podrían configurarse hipótesis evidentes de flagrancia, circunstancia que, a su juicio, debe ser considerada en la discusión legislativa.

La diputada Chiara Barchiesi rechazó la idea de un antagonismo entre seguridad y libertad, y argumentó que la discusión debe centrarse en la protección de las personas frente a la delincuencia. En este sentido, sostuvo que la seguridad constituye un elemento esencial para garantizar el ejercicio de las libertades.

En el mismo orden de ideas, la parlamentaria cuestionó la afirmación de que las herramientas actualmente disponibles sean suficientes para realizar controles con registro, e indicó que, en la práctica, existen dificultades para sostener la legalidad de detenciones posteriores, debido a la falta de coherencia entre los indicios iniciales y los hallazgos obtenidos. A modo de ejemplo, explicó que muchos hallazgos de armas o de otros elementos ilícitos se producen de manera incidental, circunstancia que, a su juicio, justifica la necesidad de contar con una herramienta más flexible.

Finalmente, manifestó su apoyo al proyecto de ley y destacó la urgencia de avanzar en su tramitación.

El General Director Marcelo Araya señaló que el riesgo es inherente a la función policial y que toda actuación supone una evaluación permanente de esa circunstancia. Además, indicó que los controles policiales constituyen procedimientos con una finalidad específica, los cuales deben ejecutarse conforme a la normativa vigente y con pleno respeto por los derechos de las personas.

También planteó la posibilidad de que exista un temor respecto de la actuación policial, particularmente en relación con no lograr el objetivo propuesto, percepción que podría interpretarse como un temor personal. Sin embargo, sostuvo que la propia normativa entrega la respuesta a dicha inquietud, ya que, si el personal cumple con la norma, realiza la revisión correspondiente y no encuentra lo que se busca, el procedimiento policial concluye en esos términos. Situación distinta es la que ocurre en aquellos casos en que, a raíz del procedimiento policial, se ejecutan acciones que exceden el cumplimiento de la misión, lo cual escapa del marco analizado. En este contexto, el riesgo debe entenderse en términos generales, asociado a la posibilidad de enfrentar escenarios de alta complejidad durante controles realizados en zonas con características particulares.

Finalmente, el general Araya indicó que ese tipo de situaciones ocurre habitualmente en sectores fronterizos, pero no necesariamente en la zona específica de los diez kilómetros.

El prefecto inspector Daniel Solís señaló, en complemento a lo expuesto por el general Araya, que la participación de las policías en las reuniones de la Comisión y en el proceso de elaboración normativa les ha permitido conocer el tenor, la orientación y las formas de interpretación de las normas.

Según explicó, toda norma aplicada en procedimientos policiales implica riesgos, tanto personales como jurídicos, debido a que un funcionario puede realizar interpretaciones mejores o peores en terreno, lo que eventualmente lo expone a responsabilidades derivadas de dichas interpretaciones.

Desde la perspectiva jurídica, el señor Solís señaló que la Policía de Investigaciones de Chile mantiene un seguimiento constante de los proyectos de ley con el fin de desarrollar protocolos, instrucciones y directrices que permitan minimizar esos riesgos y asegurar una aplicación adecuada de las herramientas legales. Asimismo, destacó que uno de los principales factores para reducir los riesgos para el personal policial radica en que las normas jurídicas cuenten con una adecuada precisión conceptual, lo que evita

ambigüedades o indeterminaciones, y en línea con lo planteado por otros intervinientes, añadió que cuando las normas establecen objetivos excesivamente específicos, como ocurre con este proyecto, puede generarse el riesgo de que determinadas pruebas obtenidas en procedimientos futuros sean consideradas ilícitas, al no ajustarse al objetivo previsto originalmente por la ley.

El diputado Raúl Leiva afirmó, en primer lugar, que todos los integrantes de la Comisión comparten el objetivo de fortalecer la seguridad y que ninguno busca amparar conductas indebidas; sin embargo, expresó críticas al proyecto en dos aspectos principales.

En primer lugar, cuestionó la amplitud territorial de la propuesta, pues carece de una definición clara al respecto e incluye referencias poco precisas, como la autonomía constitucional, lo que genera un alcance excesivo que abarca espacios como hospitales, escuelas y diversas oficinas de instituciones del Estado. En su opinión, dicha extensión debe ser acotada.

En segundo término, sostuvo que las normas penales deben constituir siempre un recurso de última instancia e indicó que la expansión de esta regulación a prácticamente todo el territorio nacional desvirtúa su propósito y podría afectar investigaciones del Ministerio Público.

Asimismo, el diputado Leiva explicó que, en la práctica, cuando un funcionario policial sospecha que una persona podría cometer un delito, por lo cual le solicita su identificación conforme al control de identidad preventivo, lo habitual es que esta no acceda a identificarse. En tales casos, la normativa vigente permite aplicar disposiciones relacionadas con la flagrancia, lo que habilita el registro de la persona. Por ello, consideró que la propuesta no aporta una función preventiva adicional, dado que las herramientas actuales ya permiten actuar en esas situaciones.

Finalmente, manifestó que, dado que el artículo 12 ya cuenta con una doctrina y jurisprudencia consolidadas, no resulta conveniente modificarlo dentro de la denominada ley corta. En su lugar, expresó su disposición a evaluar una regulación específica distinta, si el objetivo es resguardar

las fronteras y el ingreso regular sin alterar la naturaleza jurídica ni el propósito original de dicha normativa.

El señor Ignacio Castillo, recordó un planteamiento previo del diputado Leiva relacionado con lo dispuesto en el artículo 32, número 21, de la Constitución, en cuanto al cuidado de la infraestructura crítica. Preciso que la referencia a las garantías fundamentales se vincula con una facultad del Presidente de la República, y añadió que la propia norma constitucional establece que ello se entiende sin perjuicio de las atribuciones que el legislador otorga a las policías.

En consecuencia, sostuvo que, si el Congreso decide ampliar dichas atribuciones en el contexto de la protección de infraestructura crítica, no existe inconveniente jurídico en ello.

En segundo término, afirmó que la discusión de fondo no radica en determinar si se trata de un control de identidad investigativo o preventivo, sino en evaluar si la herramienta propuesta resulta idónea para proteger la infraestructura crítica.

Al respecto, indicó que, si la Comisión considera que este tipo de control de identidad, de carácter preventivo, pero con una finalidad más amplia y cercana a la prevista en el artículo 12 bis, contribuye a dicho objetivo, entonces puede sostenerse una fundamentación razonable en términos de necesidad y proporcionalidad de la medida.

La señora Verónica Encina, en concordancia con el Instituto de Derechos Humanos, señaló que el cuestionamiento no recae en la finalidad del proyecto, la cual estimó legítima, sino que las observaciones se centran en aspectos de proporcionalidad, necesidad y pertinencia de la política pública. En este contexto, sostuvo que el proyecto podría mejorar si se introducen ajustes que lo acoten, especialmente en la determinación del lugar de aplicación, de manera más coherente, con criterios como los señalados por el Ministerio Público y en concordancia con el artículo 32 de la Constitución.

Asimismo, indicó que resulta conveniente incorporar la exigencia de indicios de comisión de un delito, conforme

al modelo alemán que inspiró la norma, lo que podría incluir señales de crimen, simple delito o falta, o indicios de porte de armas, drogas u otros. Concluyó que, a juicio de la Defensoría, estas modificaciones permitirían considerar el proyecto como más proporcional y menos restrictivo de los derechos fundamentales.

El señor Sebastián Cabezas afirmó que la finalidad del proyecto resulta legítima y no ofrece dudas al respecto.

Enseguida, agregó que, en concordancia con lo planteado por el Ministerio Público y complementado por la Defensoría, es posible encontrar un fundamento adecuado en la medida en que se establezcan limitaciones respecto del lugar y de la forma en que se habilitaba la disposición. Al respecto, sostuvo que estos ajustes permitirían cumplir con el estándar de proporcionalidad exigido tanto por el sistema interamericano como por el sistema universal.

El diputado Cristián Araya, presidente, luego de cerrar el debate, puso en votación en general el proyecto.

Puesto en votación en general, el proyecto de ley fue **aprobado** por mayoría. Votaron a favor la diputada Chiara Barchiesi y los diputados Cristián Araya, Enrique Bassaletti, Jaime Coloma, Eduardo Cretton, Pier Karlezi -en reemplazo de la diputada Gloria Naveillan-, Francisco Orrego -en reemplazo del diputado Mauro González-, Patricio Pinilla y Juan Valenzuela. Se abstuvieron, la diputada Tatiana Urrutia y los diputados Raúl Leiva y Bernardo Salinas. **(9-0-3)**

## **VI.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN PARTICULAR DEL PROYECTO**

En sesión especial de 5 de mayo de 2026, el señor Presidente solicitó poner en votación particular el proyecto.

“Artículo único. - Incorpórase al artículo 12 de la Ley N°20.931, que Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare en infraestructura o instalaciones de servicios sanitarios o energéticos; hospitales; puertos; aeropuertos; infraestructura y redes de transporte férreo o de metro; en la sede oficial de un Poder del Estado o de una autonomía constitucional; en un paso fronterizo o en las inmediaciones de los mismos; se podrá proceder al registro de vestimentas, equipaje o vehículo, con el único objeto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo o elemento que ponga en peligro la seguridad de las personas que se encontraren en dichos lugares o la integridad material o funcionamiento de los mismos. Igualmente se podrá proceder siempre al registro de vestimentas, equipaje o vehículo en la franja fronteriza comprendida entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de diez kilómetros hacia el interior del país, con el objeto de prevenir el ingreso no autorizado al territorio nacional."."

I.- Indicación del **Ejecutivo** para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único. - Modifícase la ley N°20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, incorporando al artículo 12, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare dentro del territorio comprendido entre el límite fronterizo terrestre hasta los 10 kilómetros hacia el interior, con la exclusión de las zonas urbanas definidas por su plan regulador comunal vigente; o entre el mar territorial y las aguas interiores; los funcionarios policiales podrán proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente."."

Puesta en votación fue rechazada con los votos a favor de la diputada Chiara Barchiesi Chávez y de los diputados y los diputados Enrique Bassaletti Riess, Cristián Araya Lerdo de Tejada, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Cretton Rebolledo y los votos en contra de los diputados Jaime Araya Guerrero, Raúl Leiva Carvajal y Bernardo Salinas Maya. Se abstuvieron las diputadas Tatiana Urrutia Herrera y Gloria Naveillán Arriagada y los diputados Mauro González Villarroel, Jorge Díaz Ibarra (en reemplazo del diputado Patricio Pinilla Valencia) y Juan Valenzuela Henríquez. (5x3x5)

II.- Indicación de los diputados **Cristián Araya, Bazaletti y Díaz** para reemplazar el artículo único por el siguiente:

"Artículo único. - Modifícase la ley N°20.931 que facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, incorporando al artículo 12, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser tercero, y así sucesivamente:

"Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare dentro del territorio comprendido entre el límite fronterizo terrestre hasta los 10 kilómetros hacia el interior, con la exclusión de las zonas urbanas definidas por su plan regulador comunal vigente; o entre el mar territorial y las aguas interiores; las policías policiales podrán proceder al registro de las vestimentas, equipaje o vehículo de la persona cuya identidad se controla, y cotejar la existencia de órdenes de detención que pudieren afectarle. La policía procederá a la detención, sin necesidad de orden judicial y en conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 del Código Procesal Penal, de quienes se sorprenda, a propósito del registro, en alguna de las hipótesis del artículo 130 del Código Procesal Penal, así como de quienes al momento del cotejo registren orden de detención pendiente."."

Puesta en votación fue **rechazada** con los votos a favor de la diputada Chiara Barchiesi Chávez y de los diputados y los diputados Enrique Bassaletti Riess, Cristián Araya Lerdo de Tejada, Jaime Coloma Álamos, Eduardo Cretton Rebolledo, Mauro González Villarroel y los votos en contra de los diputados Jaime Araya Guerrero, Raúl Leiva Carvajal y

Jorge Díaz Ibarra (en reemplazo del diputado Patricio Pinilla Valencia) y Bernardo Salinas Maya. Se abstuvieron las diputadas Tatiana Urrutia Herrera y Gloria Naveillán Arriagada y el diputado Juan Valenzuela Henríquez. (6x4x3)

III.- Puesto en votación el artículo único -en su texto original-, fue **rechazado** por no alcanzar el quorum de aprobación, con los votos en contra de Jaime Araya; Raúl Leiva; Patricio Pinilla; Bernardo Salinas; Gloria Naveillan y Tatiana Urrutia, y las abstenciones de los diputados Cristián Araya; Enrique Bassaletti y Jaime Coloma.

#### **VII. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES**

No hubo.

#### **VIII. TEXTO DEL PROYECTO RECHAZADO**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el diputado informante, esta Comisión RECHAZÓ el siguiente texto.

#### **PROYECTO DE LEY**

"Artículo único. - Incorpórase al artículo 12 de la Ley N°20.931, que Facilita la aplicación efectiva de las penas establecidas para los delitos de robo, hurto y receptación y mejora la persecución penal en dichos delitos, el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual a ser tercero, y así sucesivamente:

"Cuando el control señalado en el inciso anterior se verificare en infraestructura o instalaciones de servicios sanitarios o energéticos; hospitales; puertos; aeropuertos; infraestructura y redes de transporte férreo o de metro; en la sede oficial de un Poder del Estado o de una autonomía constitucional; en un paso fronterizo o en las inmediaciones de los mismos; se podrá proceder al registro de vestimentas, equipaje o vehículo, con el único objeto de precaver que el controlado porte consigo algún arma, dispositivo o elemento que ponga en peligro la seguridad de las personas que se

encontraren en dichos lugares o la integridad material o funcionamiento de los mismos. Igualmente se podrá proceder siempre al registro de vestimentas, equipaje o vehículo en la franja fronteriza comprendida entre la línea divisoria internacional y la línea paralela ubicada a una distancia de diez kilómetros hacia el interior del país, con el objeto de prevenir el ingreso no autorizado al territorio nacional."."

\*\*\*\*\*

Sala de la Comisión, a 11 de mayo de 2026.

**MARIO REBOLLEDO CODDOU**  
Abogado Secretario de la Comisión

<sup>i</sup> CUADRAGÉSIMO OCTAVO: Que, en segundo lugar, el control de identidad derivado de las funciones de seguridad y orden público de las policías, se vincula con el artículo 101, inciso segundo de la Constitución, en orden a “garantizar el orden público y la seguridad pública interior, en la forma que lo determinen sus respectivas leyes orgánicas”. Estas “leyes orgánicas” que indica el artículo 101 de la Constitución no significa que nos encontremos frente a una materia propia de “ley orgánica constitucional”. El texto constitucional solo considera materias propias de normas orgánicas constitucionales a las cuestiones policiales referidas en el artículo 105 de la Constitución. Esto es a los “nombramientos, ascensos y retiros de los oficiales (...) de Carabineros”, y “normas básicas referidas a la carrera profesional, incorporación a sus plantas, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuestos de (...) Carabineros”; Oficio del TC 9885-07